

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO A QUE ASCENDERÁ DURANTE EL AÑO 2004 EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el pasado 03 de marzo de 2004, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco para el año 2004.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2004, la Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos presento el informe del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de actividades específicas.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución General de la República, 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno es el órgano superior de dirección del Consejo Electoral del Estado de Jalisco.
- III. Que es atribución del Presidente del Consejo, en los términos que establece el segundo párrafo del artículo 5 del *Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, como entidades de interés público y formas de organización política*, que a la letra señala:

Artículo 5.- En el mes de marzo de cada año, la Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, informará al Pleno del Consejo el importe l que ascendieron los gastos que los partidos políticos registrados ante el Consejo comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento.

Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente determinará el monto a que ascenderá durante el año el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, el que n ningún caso será superior al cincuenta por ciento de los gastos comprobados.

- IV. Que del informe que presenta la Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos en relación a las solicitudes de reintegro de financiamiento público por concepto de actividades específicas erogadas por los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Consejo Electoral del estado de Jalisco, se desprende que

dichas cantidades ascendieron durante el ejercicio 2003 a \$915,923.23 novecientos quince mil novecientos veintitrés pesos 23/100 M.N.

V. Que en términos de lo señalado lo señalado por el artículo 140, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el segundo párrafo del artículo 5 del reglamento para el Financiamiento Público por concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Consejo Electoral del estado de Jalisco, como entidades de interés público y formas de organización política, el Consejero Presidente propone como financiamiento público por concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, para el año 2004 la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos M.N.)

En razón de lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, 120, 121, 124, 132 fracción LIV, 140, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 5 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como entidades de interés público y formas de organización política, se emiten los siguientes puntos de...

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el financiamiento público para el año 2004, por concepto de actividades específicas para los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, que asciende a la cantidad de \$900.000.00 novecientos mil pesos 00/100 M.N.

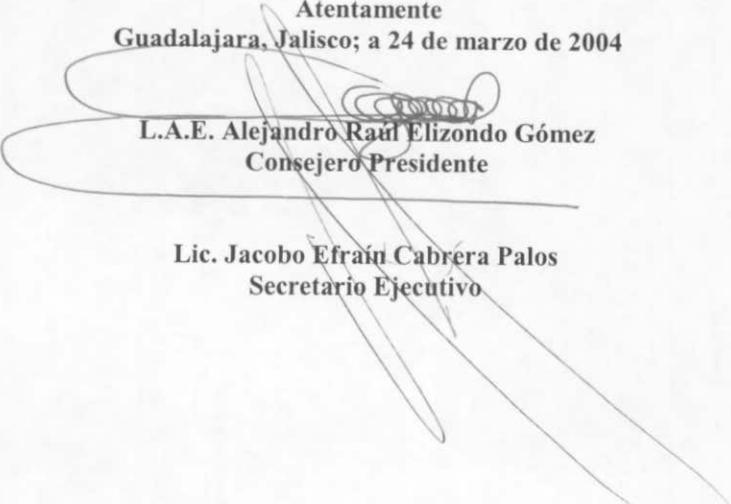
SEGUNDO.- A efecto de no conculcar las prerrogativas constitucionales y legales de los partidos políticos que realicen actividades específicas, para el caso de que se presenten para su aprobación y pago actividades específicas, se deberán de cubrir hasta los montos establecidos en el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado, solicitando la ampliación correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Publíquese en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a 24 de marzo de 2004


L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez
Consejero Presidente

Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos
Secretario Ejecutivo

TADG/JECP